

RESOLUCIÓN 2017-011 DE CONSEJO ACADÉMICO
REFERENCIA ACTA No. 004-2016-ESPE-SECA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 21 DE FEBRERO DE 2017

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 literal a. primer inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, vigente desde el 26 de junio del 2013,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)"

Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental, dispone: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma Materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. (...)"

Que, el artículo 85 de la LOES, señala: "El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes";

Que, en el Art. 127 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se detallan las causas de reprobación de asignaturas;

Que, mediante Resolución RPC-SO-29-No.489-2016, del 27 de julio de 2016, el Consejo de Educación Superior, aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, y determina en su Art.1, el objeto del mismo, el cual establece: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas generales y las disposiciones que garanticen la transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil, así como establecer incentivos para los estudiantes que se distingan por sus méritos académicos."

Que, el Art. 2, del Reglamento del sistema de Evaluación Estudiantil, establece: "El presente reglamento es de aplicación obligatoria en las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (IES), sean públicas o particulares.";

Que, el Art.8, literal e), íbidem, en relación a la recuperación, señala: "Cada IES deberá considerar evaluaciones de recuperación, para los casos de los estudiantes que no superen los resultados mínimos



para la aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos establecidos por las IES;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2016-0199-M, del 13 de febrero de 2017, el señor Vicerrector de Docencia, somete a análisis y resolución del Consejo Académico, sobre los lineamientos que presenta la Unidad de Educación Presencial, para la ejecución del examen de recuperación del período Octubre 2016 – Febrero 2017, a los señores estudiantes con primera y segunda matrícula que no alcanzaron el promedio mínimo de aprobación (14/20) en el periodo antes mencionado;

Que, en el Art. 33, literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, vigente desde el 26 de junio del 2013, establece que es atribución del Consejo Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia".

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art.1. Autorizar la aplicación de una evaluación de recuperación para los casos de estudiantes que en el período académico Octubre 2016 – Febrero 2017 (201620) no hayan superado el promedio mínimo de aprobación en las asignaturas, cursos, proyectos integradores o sus equivalentes, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) *Estudiantes que hayan reprobado con un promedio final mínimo de 10/20 en las asignaturas, cursos, proyectos integradores o sus equivalentes. La presentación al examen de recuperación es opcional.*
- b) *El estudiante en la modalidad presencial, no debe estar reprobado por inasistencia; en la modalidad a distancia se verificará que tenga registro de calificaciones superior a uno (1) en las evaluaciones presenciales.*
- c) *El estudiante que tenga impedimento académico o impedimento económico, no podrá aplicar al examen de recuperación.*
- d) *En la tercera matrícula, de la materia, curso o nivel no existirá opción a examen de recuperación, gracia o mejoramiento; según el Art. 84 de la LOES.*

Art.2. En la evaluación de recuperación se considerará todos los contenidos de la asignatura.


Art.3. La unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UTIC), al cierre del período remitirá a los directores de departamento y directores de carrera, el reporte de estudiantes cuya nota final se encuentre en el rango de 10.00 a 13.99 y exclusivamente, para la Unidad de Gestión de Tecnología a los estudiantes que se encuentren en el rango de 5.00 a 6.99 y en los dos casos que no se encuentren reprobados por inasistencia.

Art.4. Los departamentos publicarán en sus respectivos informativos, así como en su sitio web: los horarios el horario, aulas y la nómina de los estudiantes que se encuentran habilitados para rendir el examen de recuperación; en las fechas señaladas en el calendario académico. Los estudiantes de la modalidad a distancia rendirán la evaluación en el Centro de Apoyo No. 50, de acuerdo al horario y aulas publicadas por los departamentos.

- Art.5.** *La calificación final, será el promedio ponderado correspondiente a:*
- a) El 60 % de la calificación obtenida en las asignaturas, cursos, proyectos integradores o sus equivalentes; y,*
 - b) El 40% de la calificación obtenida en la evaluación de recuperación*
- Art.6.** *La aprobación será con el promedio mínimo del 70% del puntaje establecido en las asignaturas, cursos, proyectos integradores o sus equivalentes (14.00/20) y para la Unidad de Gestión de Tecnologías (7.00/10). Si la calificación final ponderada con el examen de recuperación, fuera mayor a la nota mínima de aprobación, la calificación a registrarse en el historial académico será de 14/20 y 7/10 para la Unidad de Gestión de Tecnologías con el estatus de APROBADO/EVAL.RECUPERACIÓN.*
- Art.7.** *Si un estudiante luego de haber rendido el examen de recuperación hubiere alcanzado un nuevo promedio final en la asignatura, curso, proyecto integrador o su equivalente, inferior o igual al que tuvo antes de rendir dicho examen; no se modificará la calificación, sino solamente el estatus de REPROBADO/EVALUACIÓN por el de REPROBADO/EVAL.RECUPERACIÓN.*
- Art.8.** *Si un estudiante no se presentó a rendir el examen de recuperación, no se modificará la calificación ni el estatus.*
- Art.9.** *Esta evaluación de recuperación se rendirá de manera presencial por una sola vez, en fecha y hora establecida.*
- Art.10.** *El examen de recuperación, aplica para los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en las modalidades presencial y distancia de la ESPE matriz, extensiones Latacunga, Santo Domingo, Unidades Académicas Especiales y Unidad de Gestión de Tecnologías, incluyendo a los que hayan cursado en este periodo como parte de su carrera un idioma extranjero.*
- Art.11.** *De la socialización de esta resolución se responsabiliza al señor Vicerrector de Docencia y de su aplicación se encargarán los señores directores de: Extensiones, Unidades Académicas Especiales, Unidad de Gestión de Tecnologías, de Departamentos y de Carreras.*
- Art.12.** *Del control del cumplimiento de esta resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Docencia, Director de la Unidad de Educación Presencial y Directora de la Unidad de Educación a Distancia.*

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas el 21 de febrero del 2017.


Edgar Ramiro Pazmiño Orellana.
CRNL CSM.

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

